

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Contadores de fondos provinciales, para cuya provisión se celebraron los exámenes prevenidos en las disposiciones legales vigentes, se observa que las Diputaciones provinciales no adoptan un mismo procedimiento para su provisión, anunciando unas la vacante y abriendo el concurso por medio de la *Gaceta de Madrid*, otras por medio del solo anuncio en el *Boletín oficial*, y prescindiendo alguna de toda convocatoria y de todo anuncio, y á fin de que para la provisión de dichos cargos se siga en todos los casos un mismo procedimiento y se garanticen los derechos de los interesados;

Considerando que el art. 120 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 dispone que los que tengan aptitud para desempeñar estos cargos «dirigirán sus solicitudes al Ministerio de la Gobernación dentro del plazo que se fije por la convocatoria para la provisión de estas plazas», acompañadas de los documentos que expresa, y el 119 determina quiénes tienen condiciones de preferencia entre los aprobados, preceptos á que no se daría el debido cumplimiento si no se hiciese llegar á conocimiento de todos la existencia de la vacante y no se les otorgase un plazo para que puedan presentar sus solicitudes;

Considerando que el precepto de que las instancias se presenten en este Ministerio hace preciso que en el mismo se inicie el expediente y disponga la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que por esa Dirección se pro-

ceda á hacer las convocatorias necesarias para la provisión de los cargos vacantes de Contadores de fondos provinciales, publicando el anuncio en la *Gaceta de Madrid* y remitiendo, una vez terminado el plazo, las instancias presentadas á las Diputaciones respectivas para que procedan á la formación de la terna.

Y 2.º Que se entiendan por esta resolución anulados los concursos que hayan abierto las Diputaciones, así como los expedientes que hayan instruido sin concurso, con tal que en unos y otros no haya recaído aún el nombramiento que corresponde á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.—Gos-Gayón.—Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 18 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 7 del presente mes exponiendo la conveniencia de que se fije un plazo para solicitar las pensiones de Montepío y las denominadas del Tesoro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1894, respecto á las pagas de toca ó supervivencia, y á evitar el gran retraso con que frecuentemente reclaman el reconocimiento de su derecho las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos, demora que desvirtúa el objeto para que fueron fundadas aquellas, con perjuicio casi siempre de los interesados y del Tesoro público;

Vista la Real orden de 16 de Octubre de 1860, que determina que cuando los individuos pertenecientes á Clases pasivas soliciten el reconocimiento de su derecho al goce de haberes sólo tienen obción á los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez los hayan reclamado, quedando prescrito todo derecho que pudieran tener al abono de mayores de atrasos;

Vista la mencionada Real orden de 9 de Febrero de 1894, que previene que las pagas de toca ó supervivencia se han de solicitar antes que transcurra el año desde el fallecimiento del causante, y que pasado dicho plazo no

se dé curso á las instancias en reclamación de dicho beneficio:

Considerando que el abono de los cinco años de atrasos, á contar desde la fecha en que los interesados presenten su instancia en las oficinas solicitando la pensión, da lugar frecuentemente á abusos que perjudican los intereses de las viudas y huérfanos y redundan en desprestigio del buen nombre de la Administración del Estado:

Considerando que el plazo de un año es más que suficiente para que los interesados puedan reunir todos los documentos indispensables para justificar su derecho á la pensión que soliciten, y el no verificarlo en dicho tiempo demuestra que no necesitan de semejante socorro para atender á su subsistencia, único objeto para que se fundaron dichas pensiones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Junta, que las viudas y huérfanos de los empleados del Estado soliciten las pensiones que les correspondan, ya sean de Montepío ó del Tesoro, dentro del plazo de un año, á contar desde el día del fallecimiento del causante, con los documentos justificativos de su derecho, transcurrido el cual sólo se les abonará la pensión desde la fecha en que tenga entrada la instancia en que la soliciten, igualmente justificada, en la Secretaría de esa Junta ó Delegaciones de Hacienda en las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4826

#### Servicio agronómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D.ª Antonia Palau Almirall de Sendra, vecina de San Jaime dels Domenys, solicitando acotar y vedar de la caza una finca de su propiedad situada en este término municipal de San Jaime dels Domenys, partida denominada «Llubets», de extensión 112 hectáreas 37 áreas y 75 centiáreas; lindante por Norte con tierras de los

herederos de D. Jaime Calaf y Salvador Palau, por Snd con tierras de D. Jaime Roig Palau, por Este con las de D. J. Caloso y el término de Montmell y por el Oeste con D. Jaime Roig Palau, he acordado declarar vedado dicho terreno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 14 de Diciembre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4827

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Terminado el reparto del aumento de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante de la población de hecho, en virtud de la Real orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas de fecha 1.º de Septiembre último, con deducción de la sexta parte de los meses de Julio y Agosto según circular núm. 3.881 de la Administración de Hacienda, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen justas.

Barbará 9 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Fabregat

Núm. 4828

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Debiendo procederse al apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el venidero año económico de 1897-98, se anuncia por el presente á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Enero próximo venidero con los documentos legales que así lo acrediten.

Cornudella 19 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Adzerías.

COMANDANCIA DE MARINA DE TARRAGONA

MINISTERIO DE MARINA.—INTENDENCIA GENERAL.—ORDENACIÓN DE MARINA DEL APOSTADERO DE LA HABANA.—Relación nominal del General, Jefes, Oficiales y demás individuos que perecieron en el naufragio del crucero SANCHEZ BARCAIZTEGUI el 19 de Septiembre de 1895, consignándose el importe de las tres pagas de sus haberes que han de abonarse a las personalidades acreedoras de sus respectivas familias por el orden de preferencia de viudas, padres, hijos y hermanos que establece la Real orden de concesión de 14 de Junio último.

	Integro		Descuento de 10 y del 1 por 100		Líquido	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
<i>Contraalmirante de la Armada</i>						
Excmo. Sr. D. Manuel Delgado Parejo.	3.000		330		2.670	
<i>Capitán de Fragata</i>						
D. Francisco Ibáñez Valero.	1.200		132		1.068	
<i>Alférez de Navío</i>						
D. Abelardo Soto Moreira.	405		44.55		360.45	
<i>Primer Médico</i>						
D. Faustino Martín Díaz.	480		52.80		427.20	
<i>Contador de Fragata</i>						
D. Gabriel Pueno Fernández.	405		44.55		360.45	
<i>Segundo Condestable</i>						
D. Manuel Oneto Sainz.	210				210	
<i>Primer Maquinista</i>						
D. Camilo Vazquez Andrade, con 45 duros por premios.	430.20				430.20	
<i>Tercer Maquinista</i>						
D. Enrique Olets Molins.	252				252	
<i>Carpintero calafate</i>						
Juan Dopico Pérez.	183				183	
<i>Marineros de 2.<sup>a</sup></i>						
Cristobal Tarré Pila.	18				18	
José Moutera Corral.	18				18	
Juan Más Roselló.	18				18	
José Chaqueta Lago.	18				18	
José Navarrete González.	18				18	
<i>Marineros fogoneros de 1.<sup>a</sup></i>						
José Boma Gabando.	90				90	
Francisco Carballo de Incógnito.	90				90	
Isidro Bustillo Carnullo.	90				90	
José Fernández Real.	90				90	
<i>Marineros fogoneros de 2.<sup>a</sup></i>						
Juan Francisco González.	72				72	
Bernardo Sucirás Jorgan.	72				72	
Juan Peña Coto.	72				72	
José Fernández Díaz.	72				72	
<i>Sargento 2.<sup>o</sup> de Infantería de Marina</i>						
Andrés López Pereira.	135				135	
<i>Soldados</i>						
José López Silverio.	22.32				22.32	
José Grego Nuñez.	22.32				22.32	
Francisco Martínez Campos.	22.32				22.32	
Pedro García López.	22.32				22.32	
Santos Juan Borbolla.	22.32				22.32	
Constantino Moreira Lage.	22.32				22.32	
Francisco Ruiz López.	22.32				22.32	
Francisco Gómez Pérez.	22.32				22.32	

Notas

1.<sup>a</sup> La documentación con que deberán justificar sus derechos las personalidades acreedoras en el orden de viudas, padres, hijos ó hermanos será la que por derecho civil se exige en los casos de la sucesión, testado ó intestado para justificar el derecho hereditario.  
2.<sup>a</sup> Los interesados pueden cobrar sus créditos en los puntos de sus residencias ó por apoderación en esta capital, debiendo solicitarlo por instancia al Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Escuadra, en la que consignen la justificación legal de su derecho que a la misma

acompañen, la persona á quien haya otorgado poder, ó el punto donde deseen percibir los expresados créditos.  
3.<sup>a</sup> Dichas instancias deberán cursarse por conducto de los Comandantes de Marina ó Ayudantes del distrito de las provincias marítimas y en donde no los hubiese por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y cuando deseen cobrar en el punto de su residencia por el mismo conducto les será remitido el documento de giro expedido á favor de los mismos acreedores.  
4.<sup>a</sup> Los interesados expedirán recibo del importe del documento de giro entregándolo á dichas Autoridades y éstas después de consignar en aquél

por nota el conocimiento de que la personalidad que suscribe es la respectiva acreedora lo dirigirán al Excmo. Sr. Comandante General de este Apostadero y Escuadra para la justificación correspondiente de pago.  
5.<sup>a</sup> Los poderes para el cobro en esta capital podrán ser otorgados en papel común con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de las Autoridades referidas anteriormente y cuando deseen cobrar en el punto de su residencia, si no fuese posible efectuarlo por carecer en ella de giro, se verificará sobre la población más inmediata.  
6.<sup>a</sup> El importe de la nómina á que corresponden las tres mensualidades concedidas por Real orden de 14 de Junio último á las familias de las víctimas del naufragio del crucero Sánchez Barcaiztegui, se ha pagado por la Hacienda con el 30 por 100 en oro y el 70 por 100 en plata.  
Habana 2 de Septiembre de 1896.—Antonio Monteso.—Es copia.—Segismundo Bermejo.—Hay una rúbrica.—Es copia.—P. O., Manuel Duelo.—Es copia.—Teobaldo Gibert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4830

CEDULA DE CITACIÓN

En méritos de un expediente posesorio instado por D. Daniel Olesa y Arnau solicitando se inscriba á su favor la finca siguiente:

Una heredad huerto con su casa, pozo de noria, algabe y regaderos, situada en el término de esta ciudad, partida de Bitem, de extensión catorce jornales y medio de tierra regadio, tres cuartos de jornal, tiene sembradura de secano con algunos algarrobos y treinta y tres céntimos de jornal, tiene su bosque plantado de alamos, todo medida del país, igual á tres hectáreas cuarenta y una áreas veinte y cuatro centiáreas; lindante al Norte con tierras de don Rafael Montagud y Jelez, al Sud con las de los herederos de D. Pablo Cardona, al Este con la carretera de Tivenys y al Oeste con el río Ebro.

La deslindada finca pertenece al recurrente D. Daniel Olesa según manifiesta el mismo por compra verbal que hizo á D. José Montagud y Jelez en el año mil ochocientos ochenta y tres, y consta inscrita en el registro de la propiedad con el número treinta y seis, obrante al folio ciento quince del tomo veinte y cinco.

Y en virtud de dicho expediente posesorio y á petición de la parte demandante, se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez Romero.—Tortosa nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—En vista de lo expuesto y del asiento de dominio no cancelado que están en contradicción con la posesión que se pretende en este expediente, comuníquese éste por término de quinto día á D. José Montagud y Jelez ó á sus herederos en su caso, á los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria; y siendo dicho interesado de ignorado paradero, según se afirma, notifíquesele la presente providencia por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción del edicto, evacúe la audiencia conferida.—Proveído y firmado por S. S.; doy fe.

Romero.—Ante mí, Licenciado Paulino Maldonado.

Y siendo de ignorado paradero el D. José Montagud y Jelez á quien debe ser notificada la trascrita providencia, se expide la presente cédula para que le sirva de notificación.

Tortosa diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Licenciado Paulino Maldonado.

Núm. 4831

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia de hoy en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos con demanda de fecha doce de Noviembre último por el Procurador D. Juan Pí y Montlleó, en nombre de D. Jorge Salvadó y Solé, propietario, vecino de Barcelona, contra D.<sup>a</sup> Serafina Mestre, consorte de D. José María Albanés, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza á dicha demandada ó á sus herederos ó derecho habientes, caso de que hubiera fallecido, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los indicados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no lo hicieren de pararse el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, haciéndose constar que en la repetida demanda se solicita la declaración de haber prescrito por transcurso del tiempo los derechos y acciones procedentes del embargo que se trabó en méritos de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de dicha D.<sup>a</sup> Serafina Mestre, contra D. José Borrás Sarda, sobre una casa situada en la villa de las Borjas del Campo, calle de Arriba, número veinte y cinco, una pieza de tierra del propio término de las Borjas, partida «Cotas» y otra pieza de tierra, sita en el mismo término, partida «Molins», y se pide además la cancelación del referido embargo y de su anotación que en primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis se tomó en el antiguo oficio de Hipotecas ó Contaduría de esta ciudad.  
Dado en Reus á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Gasómetro Tarragonense

Para acordar la reforma de algunos artículos de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración de la misma ha dispuesto en sesión del día de ayer convocar Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Jaime I, núm. 19.

Para asistir á dicha Junta deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la Caja social y recoger una papeleta de entrada, que se les facilitará en las oficinas de esta Sociedad.

Tarragona 22 de Diciembre de 1896.—P. A. del C. de A., el Presidente, Juan Gonsé.—El Secretario, José de Rovira.